

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021

Juan José Méndez Palacios Presidente Corte Nacional de Honor Presente.

Estimado hermano scout:

El presente documento tiene como intención dejar de manifiesto la inconformidad por el documento recibido el día de hoy del órgano que presides y que contiene el Acuerdo CNH 02.2021.

He descrito en diversas ocasiones, ante la Comisión Ejecutiva de provincia La Laguna, la Dirección de Gestión y Desarrollo Institucional, la Dirección Ejecutiva Nacional y la Corte Nacional de Honor, los hechos ocurridos en este denigrante y vergonzoso proceso que inicio la C. Elida Sanjuana Morales Félix.

Como también ya lo he mencionado en diversas ocasiones, el proceso (si así se puede nombrar) está plagado de falsedades, imprecisiones y omisiones.

Mi inconformidad por el **Acuerdo CNH 02.2021** tomado el día 30 de enero del mismo año por el órgano que presides está basado en los siguientes numerales:

Primero.

El **Acuerdo CNH 05 2020** donde se revoca el Acuerdo DEN 20.196 y ratifica el Acuerdo de la CEP de Provincia La Laguna LAG.CEP.2020.041, me deja en estado de indefensión.

Nuestra carta magna declara en el Artículo 1:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Nuestra carta magna declara en el Artículo 14:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en prejuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Articulo 8, Garantías Judiciales declara:

"1. Toda persona tiene derecho de ser oída con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"

El Acuerdo por ustedes tomado me deja en estado de Indefensión. Están violando mis garantías individuales por un error cometido por un órgano que no cumplió con los plazos establecidos.

Independientemente de los valores que promovemos como Asociación, están las garantías individuales que cada uno tenemos adquiridas.

Segundo

El Acuerdo CNH 05 2020 donde se revoca el Acuerdo DEN 20.196 y ratifica el Acuerdo de la CEP de Provincia La Laguna LAG.CEP.2020.041, me discrimina por no gozar de las garantías descritas en el numeral Primero y que son un derecho que tengo como ciudadano.

Nuestra carta magna declara en el Artículo 1:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas":

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Capítulo I Disposiciones Generales, Articulo 1:

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El Objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

Desde el inicio de este proceso he sido discriminado por Elida Sanjuana Morales Félix y/o C. Luz María Herrera Jaramillo, por la Corte Nacional de Honor y quienes estuvieron involucrados, consciente o inconscientemente, hasta el día de hoy que recibí la notificación de RATIFICACIÓN del Acuerdo CNH 02 2021.

Siendo nuestra Asociación un lugar de promoción de los Valores no es posible que tengamos este tipo de ataques a la razón.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR



Conclusiones:

1. El proceso iniciado por la C. Elida Sanjuana Morales Félix y/o C. Luz María Herrera Jaramillo tiene omisiones, faltas y falsedades que no están bajo los términos reglamentarios de nuestra Asociación.

No existe documento inicial de amigable composición firmado por los asistentes porque sencillamente la C. Luz María Herrera Jaramillo encargada de esa reunión nunca lo envío para nuestra validación y firma. El resto del proceso está en una falsedad completa como ya lo describí en mis escritos enviados a la Dirección de Gestión y Desarrollo Institucional y a la Corte Nacional de Honor.

- 2. La Corte Nacional de Honor está discriminándome y dejándome en estado de indefensión al haber tomado el Acuerdo CNH 02.2021, sin verificar el estado del debido proceso que no se cumplió, independientemente de las falsedades que contienen el expediente enviado C. Elida Sanjuana Morales Félix y/o C. Luz María Herrera Jaramillo
- 3. Este abominable ataque a la razón no es más que una oportunidad para dejar en claro que hay un interés oculto de las personas que lo promovieron y de quienes, por omisión o por dolo, siguen contribuyendo para mantenerme suspendido de mis derechos.

Solicito a la Corte Nacional de Honor que, basado en las evidencias presentadas, se reinstalen mis derechos como miembro de nuestra Asociación.

Me reitero como siempre a la orden para cualquier aclaración.

Siempre Listo para Servir

Jorge Antonio Cordero Jiménez CUH7521910



